



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**  
**VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA**  
**COORDINACIÓN DE FACULTAD DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**

---

**RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 187-2022-FACIA-UNAM**

**Moquegua, 13 de setiembre de 2022**

**VISTOS**, el Informe N° 0491-2022-EPIM/FACIA/VIPAC/UNAM del 12.09.2022, Carta de Conformidad del 25.08.2022, Memorando N° 087-2022/UNAM/VIPAC/FACIA/EPIM del 27.05.2022, FUT S/N Reg. 93512, Informe 132-2022-ASESOR-VIPAC/UNAM del 12.09.2022, Informe N° 430-2022-FACIA/VIPAC/UNAM del 06.09.2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en el artículo 3 establece que, la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural (...) Asimismo, el artículo 8 de la citada ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, el artículo 108° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 1153-2021-UNAM del 21 de diciembre de 2021 y sus modificatorias aprobadas con Resolución de Comisión Organizadora N° 410-2022-UNAM del 10 de junio de 2022 y la Resolución de Comisión Organizadora N° 453-2022-UNAM del 06 de julio de 2022; define al Examen Profesional como *“Una modalidad de titulación que implica que el bachiller está en la capacidad de demostrar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de sus estudios universitarios. Se entiende por Examen Profesional la evaluación que se le aplica al bachiller, mediante el cual demostrará que posee el conocimiento suficiente, además de su capacidad y criterio para su desempeño profesional”*; de igual manera, en el artículo 109° del reglamento precisa, sobre el alcance del examen profesional: *“Las disposiciones emitidas en este capítulo y sus efectos alcanzan a los egresados que estuvieron matriculados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, y finaliza el 31 de diciembre del 2022”*, así también en el artículo 122° Requisitos para la obtención del Título Profesional en el inciso c) se señala que el interesado deberá presentar *“Dos ejemplares de la Tesis, del Trabajo de Suficiencia Profesional o Informe del Examen Profesional en físico, uno para la Biblioteca y otro para la Escuela Profesional, y un CD con la versión digital”*, en el mismo cuerpo legal para la elaboración del Informe de Examen Profesional se considera en el Anexo IX Estructura de Informe de Examen Profesional *“Hoja de firma de bachiller y asesor”*.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N.° 505-2022-UNAM, del 15 de julio de 2022, se aprueba el Informe Final de resultados del Examen Profesional de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, de la Universidad Nacional de Moquegua – UNAM.

Que, mediante Informe N° 430-2022-FACIA/VIPAC/UNAM del 06.09.2022, la Coordinación de Facultad de Ingeniería y Arquitectura, solicita a Vicepresidencia Académica la determinación a procedimiento de trámite de título profesional, respecto la emisión de Resolución de Facultad en el proceso de titulación modalidad examen profesional, en su atención, mediante Proveído 3525-2022-VIPAC-CO/UNAM, comunica el procedimiento de trámite de Título Profesional- Modalidad Examen Profesional, en conformidad al Informe 132-2022-ASESOR-VIPAC/UNAM del 12.09.2022.

Que, mediante Memorando N°0087-2022/UNAM/VIPAC/FACIA/EPIM del 27.05.2022, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, realiza la designación como asesor del Informe de Examen Profesional al Msc. Agapito Flores Justo, y mediante FUT S/N Reg. 93512, el Bach. Darwin Leonardo Linarez Pari, presenta Informe de Examen Profesional adjuntando la Carta de Conformidad del Asesor de fecha 25.08.2022.

Que, mediante Informe N° 0491-2022-EPIM/FACIA/VIPAC/UNAM del 12.09.2022, el Director de la Escuela Profesional, solicita a la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, la aprobación mediante acto resolutivo la designación del Msc. Agapito Flores Justo, como asesor del Informe de Examen Profesional titulado: **“REDUCCIÓN DE COSTOS OPERATIVOS EN PRECORTE MEDIANTE LA REUTILIZACIÓN DE LAS BARRAS DE PERFORACIÓN COMO TOP SUB”**, presentado por el Bach. Darwin Leonardo Linarez Pari.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**  
**VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA**  
**COORDINACIÓN DE FACULTAD DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**

---

**RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 187-2022-FACIA-UNAM**

Que, de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 1153-2021-UNAM y sus modificatorias, la Octava Disposición Transitoria y Complementaria del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, y las funciones establecidas en el Reglamento de Facultades, Escuelas y Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 715-2021 de fecha 16 de julio del 2021 y su modificatoria aprobada con Resolución de Comisión Organizadora 1136-2021-UNAM de fecha 21 de diciembre del 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **RATIFICAR**, la designación del **MSc. AGAPITO FLORES JUSTO**, como **ASESOR** del Informe de Examen Profesional titulado: “REDUCCIÓN DE COSTOS OPERATIVOS EN PRECORTE MEDIANTE LA REUTILIZACIÓN DE LAS BARRAS DE PERFORACIÓN COMO TOP SUB”, presentado por el Bach. Darwin Leonardo Linarez Pari.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR**, a la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, adoptar las acciones académicas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.**

---

**Mgr. CARLOS ALBERTO SILVA DELGADO**  
**COORDINADOR DE LA FACULTAD**  
**INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**

*PRESIDENCIA, VIPAC, SEGE, EPIM, OTI, Interesado*

*Jmpe/Ea.*  
*Archivo (1)*